

Contrato de Prestación de Servicios sujeto a **Honorarios Asimilados a Salarios**, que celebran por una parte, el **Gobierno de la Ciudad de México**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**Gobierno de la Ciudad de México**" representado en este acto por el **Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General**, con la participación del **Lic. Aurelio Linares Sánchez, Director General de Administración**, en su carácter de área administrativa y del **Ing. Christian Iván Martínez Espinosa, Director General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos**, en su carácter de área requirente, a quien en lo sucesivo se denominará "**La Contraloría General**", y por la otra la **C. Zarate González Frida Alin**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Prestador**", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "El Gobierno de la Ciudad de México" a través de su representante:

I.I Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el órgano ejecutivo local y la administración pública de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero del dos mil dieciséis y los Artículos 1, 2, 8 Fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 5, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.II Que entre las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentra la Contraloría General, de conformidad con lo señalado en los Artículos 2, 15 Fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Artículo 7, Fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.III Que el **Mtro. Eduardo Rovelo Pico** fue nombrado **Contralor General** el día 22 de diciembre de 2014, por el **Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno** y cuenta con atribuciones para suscribir contratos de prestación de servicios, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que el Contralor General interviene en la suscripción del presente contrato para su debida formalización, correspondiendo la ejecución, supervisión y vigilancia del mismo, al área administrativa y requirente conforme a lo establecido en el contrato.

I.IV Que la Dirección General de Administración es una unidad administrativa dependiente de la Oficialía Mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 Fracción XIII, numeral 5, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.V Que el **Lic. Aurelio Linares Sánchez**, fue nombrado **Director General de Administración** en la Contraloría General, el 1º de enero de 2015, por el **Mtro. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor**, y cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento conforme a lo previsto por el Artículo 101 G, Fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.VI Que el **Ing. Christian Iván Martínez Espinosa**, fue nombrado **Director General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos** el día 1º de enero de 2016, por el **Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General**, quien participa en la suscripción del presente contrato en su carácter de área requirente.

I.VII Una vez que se publiquen los "**Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida Presupuestal Específica 1211 'Honorarios Asimilables a Salarios', para el ejercicio presupuestal 2017**", se harán las gestiones necesarias ante la Coordinación General de Modernización Administrativa y la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, para la contratación del prestador de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, por lo que una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes se agregarán al expediente respectivo.

I.VIII Conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 Fracción VI y 21 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Dirección General de Administración en la Contraloría General informó al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, sobre la adjudicación del presente instrumento.

- I.IX Que para el cumplimiento de sus funciones, la "Contraloría General" requiere de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, con un perfil de técnico, licenciatura no concluida o profesional en las áreas económico administrativas, ciencias de la salud, sociales y humanidades, físico matemáticas y/o que cuente con la experiencia necesaria para llevar a cabo las actividades objeto del presente contrato, solicitado por la **Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos** en su carácter de área requirente y quien realizará las acciones pertinentes para verificar la prestación del servicio e informará a la Dirección General de Administración sobre cualquier incumplimiento, a efecto que esta última conforme a sus atribuciones proceda al pago o aplicación de sanciones según corresponda.
- I.X Que conforme al oficio número **SFCDMX/SE/5505/2016 de fecha 13 de diciembre 2016**, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, la celebración del presente contrato cuenta con la autorización para contraer compromisos en la partida presupuestal 1211 para cumplir con el pago del monto señalado en la cláusula segunda, oficio que obra en los archivos de la Dirección General de Administración.
- I.XI Que en el presente contrato se exige a "**El Prestador**" de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, con fundamento en el Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que la contratación se realiza por adjudicación directa, de conformidad con la Fracción XII del Artículo 54 de la misma Ley.
- I.XII Que tiene su domicilio en Av. Tlaxcoaque no. 8, col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II. Declara "El Prestador":

- II.I Que es una persona física que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización, elementos, conocimientos y experiencia suficiente para ello, lo que acredita con el currículum vitae respectivo, mismo que se anexa al presente.
- II.II Que es de nacionalidad [REDACTED] con [REDACTED] años de edad, sexo [REDACTED] estado civil [REDACTED] y se identifica con **credencial para votar** [REDACTED]
- II.III Que su registro federal de contribuyentes es [REDACTED] y que tiene estudios de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, lo que acredita con documentación expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyas copias se anexan al presente.
- II.IV Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitada (o) para desempeñar los servicios objeto de este contrato ni en los supuestos del Artículo 47 Fracciones XI y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II.V Que es su voluntad prestar los servicios que le son requeridos por "**La Contraloría General**" y que son materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan.
- II.VI Que tiene su domicilio en [REDACTED] mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.
- II.VII El prestador manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Apartado 4.7, punto 4.7.4, Fracción II, de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III. **Ambas partes declaran:**

III.1 Que expuesto lo anterior, es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten al contenido y alcance legal del mismo de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato. "La Contraloría General" encomienda a "El Prestador", a realizar actividades relacionadas con auditoría cibernética, realizar análisis de normatividad relacionada, llevar a cabo las labores conforme planes y programas que establezcan los superiores e informar sobre sus labores cuando se le soliciten.

La prestación de los servicios se sujetará a las condiciones establecidas por "La Contraloría General", obligándose "El Prestador" a realizarlos conforme a lo señalado en el párrafo anterior, acatando para ello la forma y modo que la misma le establezca.

Segunda.- Monto del Contrato. Las partes convienen que el importe total por los servicios contratados que deberá cubrir la "Contraloría General", a través de la Dirección General de Administración, a "El Prestador de Servicios" es por la cantidad de \$39,894.96 (Treinta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.), integrada de la siguiente forma \$46,500.00 (Cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), menos las retenciones previstas en la ley correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por \$6,605.04 (Seis mil seiscientos cinco pesos 04/100 M.N.), en tres exhibiciones, de \$13,298.32 (Trece mil doscientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.).

"La Contraloría General" pagará a través de la Dirección General de Administración, a "El Prestador" dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del mes. Dicho pago se realizará por medio de la Dirección de Recursos Humanos con domicilio en Av. Tlaxcoaque No. 8, primer piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, mediante depósito bancario o cheque.

Tercera.- Forma de Pago. "La Contraloría General", a través de la Dirección General de Administración, se obliga a pagar a "El Prestador" el importe estipulado en la cláusula anterior, contra la firma de los recibos que amparen el monto del pago, siempre y cuando se esté cumpliendo con la prestación del servicio a plena satisfacción de "La Contraloría General", a través de la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos.

Cuarta.- Vigencia o plazo de ejecución. "El Prestador" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato, el día 01 de enero del dos mil diecisiete y concluirlo el día 31 de marzo del dos mil diecisiete.

Quinta.- Obligaciones de "El Prestador" se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato conforme al objeto señalado en la cláusula primera, y que dichos servicios se efectúen a satisfacción de "La Contraloría General", a través de la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos. Así como a responder por su cuenta y riesgo por negligencia, impericia o dolo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sexta.- Sesión de Derechos. "El Prestador" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "La Contraloría General", lo anterior acorde con lo previsto por el Artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Séptima.- Propiedad de los Trabajos. "El Prestador" conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los productos, datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "La Contraloría General", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior durante la vigencia del contrato, se procederá, a la rescisión del contrato, en términos de la cláusula décima. Una vez concluidos los efectos del presente contrato, el incumplimiento a esta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil o penal.

Octava.- Supervisión. "La Contraloría General" Tendrá la facultad de verificar a través de la **Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos**, si los trabajos objeto del presente contrato se están ejerciendo por "El Prestador" conforme a los términos convenidos y a entera satisfacción de "La Contraloría General". De no ser así, "La Contraloría General", a través de la **Dirección General de Administración**, procederá a aplicar las penas convencionales, y en su caso, rescindirán administrativamente el contrato; en cuyo caso, "El Prestador" será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "La Contraloría General".

"El prestador" entregará a "La Contraloría General" a través de la **Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos** un informe mensual del servicio prestado en cumplimiento del presente contrato.

Novena.- Pena Convencional. Para el caso de que "El Prestador" incumpla en la prestación del servicio o en cualquiera de las condiciones establecidas en el presente instrumento, se aplicará una pena convencional sobre el valor total de los servicios dejados de prestar, sin incluir impuestos por cada día natural de incumplimiento, dicha pena se aplicará hasta por 3 (tres) días hábiles sin rebasar el 10% del monto total del contrato, por lo que de persistir el incumplimiento será susceptible de rescindirse el presente contrato. La aplicación de penas convencionales se realizará a través de la Dirección General de Administración, previa solicitud de la **Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos**.

Décima.- Rescisión Administrativa del Contrato. "La Contraloría General" en términos de lo establecido por el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por incumplimiento de cualquier estipulación aquí contenida por parte de "El Prestador", previa aplicación de penas convencionales, o bien, si se llegará a detectar incumplimiento en las obligaciones fiscales a cargo de "El Prestador".

Si "La Contraloría General" rescinde el presente contrato, "El Prestador" estará obligado a pagar daños y perjuicios.

Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, esta se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en el que se hubiera agotado el plazo para hacer efectiva las penas convencionales, conforme al procedimiento previsto en los Artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64 de su Reglamento, salvo que existan causas justificadas que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o que peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o que se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría General, en términos del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Para la substanciación del procedimiento de rescisión, "La Contraloría General", se auxiliará de su área administrativa y requirente.

Décima Primera.- Nulidad de Pleno Derecho. Será causa de nulidad del presente contrato, cuando "El Prestador" se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.IV de este contrato.

Décima Segunda.- Suspensión del Contrato. "La Contraloría General" sin responsabilidad podrá suspender en todo o en parte, los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento ya sea por mutuo consentimiento, causas justificadas, razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y que por escrito le hará de su conocimiento "La Contraloría General", a través de la Dirección General de Administración, a "El Prestador".

Décima Tercera.- Terminación Anticipada. "La Contraloría General" sin responsabilidad podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, cuando concurren razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o mutuo consentimiento, asimismo podrá decretar la terminación anticipada del contrato, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de "La Contraloría General" por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación anticipada, se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, o se afecte la prestación de los servicios públicos. Se considera razón de interés general la reestructuración interna de los programas, funciones y servicios de "La Contraloría General" en todos los casos; "La Contraloría General", a través de la Dirección General de Administración, comunicará a "El Prestador" las razones que dieron origen a dicha terminación.

Décima Cuarta.- Modificación del Contrato. El presente contrato podrá ser modificado en todo o en parte a través del convenio modificatorio respectivo, cuando así lo considere necesario "La Contraloría General".

Décima Quinta.- Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Locales competentes de la Ciudad de México, por lo tanto, **"El Prestador"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

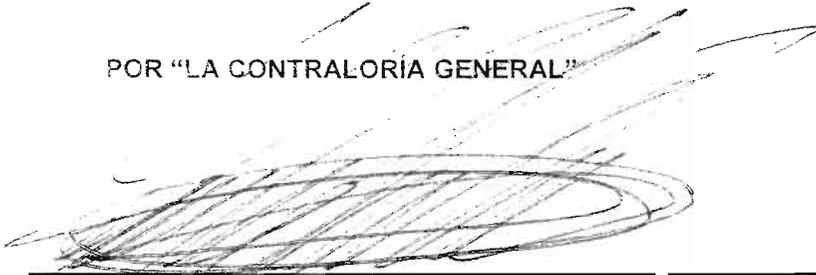
Décima Sexta.- Vicios Ocultos. **"El Prestador"** Se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, del dolo o la mala fe en la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Décima Séptima.- En caso de existir pagos en exceso **"El Prestador"** estará obligado a devolver las cantidades a **"La Contraloría General"**, con sus respectivos intereses, lo anterior de conformidad con el Artículo 56 Fracción XV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se extiende por duplicado formalizándolo el día **treinta de diciembre del dos mil dieciséis**, firmando al calce y al margen los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

POR "LA CONTRALORÍA GENERAL"

"EL PRESTADOR"

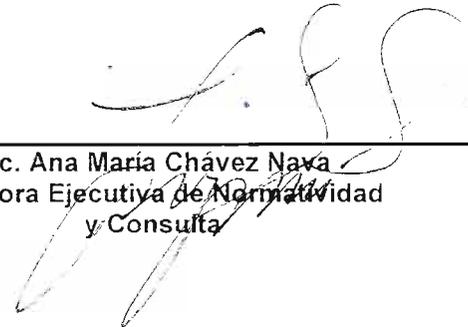
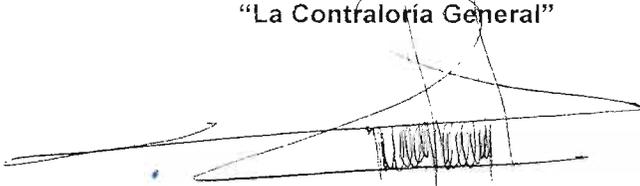


Mtro. Eduardo Rovelo Pico
Contralor General

C. Zarate González Frida Alin

Por el Área Administrativa en
"La Contraloría General"

Revisor Jurídico



Lic. Aurelio Linares Sánchez
Director General de Administración

Lic. Ana María Chávez Nava
Directora Ejecutiva de Normatividad
y Consulta

Por el Área Requirente en
"La Contraloría General"



Ing. Christian Iván Martínez Espinosa
Director General de Auditoría Cibernética
y Proyectos Tecnológicos